



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Secretaría Reclamos Segunda Instancia

Reg.: 11721 - 25.02.2013
R-68- 26.02.2013

RESOLUCIÓN N° 486

Reclamo N° 839, de 02.04.2012, de
Aduana Valparaíso
DIN N° 6820094656-3, de 10.02.2012
Resolución de Primera Instancia N° 295,
25.01.2013
Fecha de Notificación: 30.01.2013

Valparaíso, 25 ABR. 2013

Vistos y considerando:

Estos antecedentes; el Oficio N° 285, de fecha 22.02.2013, de la señora Jueza Directora Regional de Aduana de Valparaíso y la Resolución de Primera Instancia N° 295, de 25.01.2013.

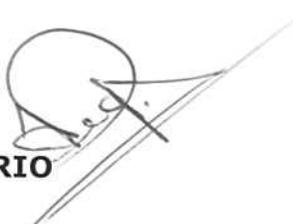
Teniendo Presente:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en los artículos N° s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas.

Se resuelve:

1.- Confírmase el Fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese


SECRETARIO


JUEZ DIRECTOR NACIONAL
RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

 AAL/JLVP/MCE.
ROL-R-68-13
28.02.2013



Calle Condell N° 1530 - Piso 3
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2134516

RECL. 839/2012
FALLO PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° _____ / VALPARAISO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 839 de 02.04.2012, interpuesto por el agente de aduanas señor Bruno Perinetti Z., por cuenta de MARISIO S.A./ RUT 76.014.662-5, mediante el cual solicita el cambio de la partida arancelaria para la mercancía consignada en la D.I. N° 6820094626-3/10.02.2012, ítem 1 de esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas,

CONSIDERANDO:

1.- **QUE** el despachador de aduana declaró en el ítem 1 de la DIN N° 6820094626-3/10.02.2012, portalámparas partida arancelaria 8536.6100 con un valor Cif US\$ 3.746,40, de origen China, 0% ad-valorem..

2.- **QUE** el recurrente expone:

Reclamo en conformidad al Art. 117 de la Ordenanza de Aduanas ya que por un error involuntario de información en la literatura americana de la factura, se solicitó la mercancía como portalámpara, debiendo ser enchufes hembra.

Ítem 1 Donde Dice: 8536.6100 Debe Decir 8536.6900.

Esperando una buena acogida a esta solicitud, se adjunta documentación de base correspondiente a este despacho.

3.- **QUE** a fojas 16, por Of.Ord. N° 7855/01.06.2012 la fiscalizadora informante indica lo siguiente:

De conformidad con lo indicado por el despachador de aduana a través de la cual presenta reclamación a la clasificación arancelaria a las mercancías amparadas en la DIN N° 6820094626-3/10.02.2012 ya que por un error se solicitó portalámparas de la partida arancelaria 8536.6100. Revisado los antecedentes adjuntos al expediente, en la factura N° LM2111540, se indica Socket, lo cual corresponde a enchufe hembra, Lumitek, partida arancelaria 8536.6900.

La suscrita opina que existen elementos de juicio, en esta etapa de la reclamación para autorizar lo solicitado por el despachador de aduanas.

4.- **QUE** por Resolución S/N de fecha 19.10.2012 y Ord. 1039 de 19.10.2012, se resolvió prescindir del trámite de recepción de la causa a prueba por no existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

5.- **QUE** de conformidad a lo indicado por la fiscalizadora informante quien al verificar los antecedentes presentados adjunto a este reclamo pudo determinar que el despachador había indicado erróneamente la partida arancelaria correspondiente al ítem 1 de la DIN, siendo lo correcto a declarar de acuerdo lo señalado en factura N° LM2111540 la partida 8536.6900 para los enchufes hembra..

6.-QUE por los considerandos vertidos, más el análisis de los autos disponibles adjuntos al presente reclamo este Tribunal de Primera Instancia determina que corresponde la partida arancelaria 8536.6900, para la mercancía consignada en el ítem 1 de la DIN N° 6820094626-3/10.02.2012, con aplicación del artículo 174 de la Ordenanza de Aduanas a la Clasificación por el error cometido.

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.-MODIFIQUESE mediante SMDA, la posición arancelaria del ítem 1 de la DIN N° 6820094626-3/10.02.2012, debiendo quedar de la siguiente manera de acuerdo a los considerandos:

DONDE DICE	Pda. 8536.6100	(portalámparas)	0% ad-valorem
DEBE DECIR	Pda. 8536.6900	(enchufe hembra)	0% ad-valorem

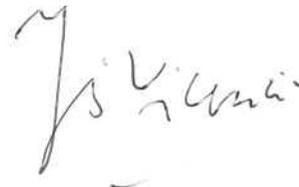
2.-APLIQUESE artículo 174 de la Ordenanza de Aduana al ítem 1 de la DIN por el error incurrido.

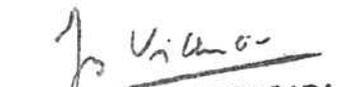
3.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.


IVA/AAC/FOC/MNE/PRC

FRESIA GÓDOLFO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE




IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso